



**A C U E R D O S ADOPTADOS POR LA COMISION PERMANENTE
DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL EN LA SESIÓN
EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 23 DE MAYO DE 2020**

11-1- De conformidad con el artículo 602.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Comisión Permanente

a) A partir del 4 de junio se alzarán la suspensión de plazos y actuaciones procesales establecida en la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020. El cómputo de los plazos se reiniciará desde esa fecha en los términos previstos en el artículo 2 del Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril. Asimismo, se estará a lo dispuesto en dicho artículo en lo que concierne a la ampliación de los plazos para recurrir.

b) Hasta esa fecha se mantiene la suspensión de plazos y actuaciones procesales y la vigencia y eficacia de los acuerdos y las medidas adoptadas por la Comisión Permanente de este órgano constitucional en las sesiones de fechas 13, 14, 16, 18 (en sus dos sesiones), 20, 23, 25, 26, 28, 30 y 31 de marzo de 2020, y 2, 8, 13, 16, 20 y 29 de abril, y de 7 y 11 de mayo de 2020, mientras se mantenga la prórroga de la declaración del estado de alarma acordada por Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, y hasta el momento en que se produzca el alzamiento de la suspensión de los plazos procesales (el 4 de junio de 2020).

La suspensión de los plazos establecida en la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020, mientras esté vigente, no comporta la inhabilidad de los días para el dictado de las resoluciones ni afecta al normal funcionamiento de la Administración de Justicia en la forma y en el modo que se determine por los órganos de gobierno del Poder Judicial.

c) A partir del 1 de junio se alzarán la suspensión de los términos y la interrupción de los plazos establecida en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020. Hasta esa fecha se mantendrá la suspensión de los términos y la interrupción de los plazos para la tramitación de todo tipo de procedimientos administrativos, incluidos los contractuales –sin perjuicio de lo previsto en la disposición adicional octava del Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo-, durante la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020 y de su prórroga acordada por Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, en la forma prevista en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, y



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Comisión Permanente

en los términos del presente acuerdo, hasta el momento en que se alcance la suspensión (el día 1 de junio de 2020).

No obstante, a petición motivada del órgano competente, la Comisión Permanente podrá acordar, mientras dure la suspensión de términos y la interrupción de plazos, la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios del Consejo General del Poder Judicial.

El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que se alcance la suspensión de plazos e interrupción de términos (el día 1 de junio de 2020), sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional octava del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo de 2020, y sin perjuicio del reinicio del cómputo de los plazos cuando así lo prevea una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas.

d) Se estará a los criterios generales para la elaboración de los planes de reanudación de la actividad judicial que han de llevar a cabo las Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia y Audiencia Nacional aprobados por acuerdo de la Comisión Permanente de 11 de mayo de 2020, referidos tanto al periodo en el que se encuentre vigente la suspensión de plazos y actuaciones procesales, como al periodo abierto después del alzamiento de la suspensión y antes del restablecimiento de la plena normalidad de funcionamiento de la Administración de Justicia (en correspondencia con la Orden JUS/394/2020, de 8 de mayo, y las disposiciones que la desarrollen y complementen); a los efectos de cuya aplicación se tendrán en cuenta, junto con las actuaciones declaradas preferentes y urgentes por las leyes procesales, las actuaciones consideradas esenciales en el Real Decreto 463/2020 y en los acuerdos de la Comisión Permanente de fechas 13, 14, 16, 18 (en sus dos sesiones), 20, 23, 25, 26, 28, 30 y 31 de marzo de 2020, y 2, 8, 13, 16, 20 y 29 de abril, y de 7 y 11 de mayo de 2020, recogidos en el anexo del acuerdo de 11 de mayo de 2020.

e) Las actuaciones procesales que estén señaladas a partir del 4 de junio de 2020 se practicarán siempre y cuando sea posible, atendidas las exigencias de índole sanitaria y las organizativas y/o procesales, derivadas de cuanto se expone en el presente acuerdo.

El presente acuerdo se adopta por unanimidad, salvo en lo relativo al apartado e) de la parte dispositiva, respecto del cual el vocal Alvaro Cuesta Martínez manifiesta su voto en contra al augurar suspensiones masivas de los señalamientos.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Comisión Permanente

11-2- Aprobar la presente comunicación y su posterior remisión al Consejo General de la Abogacía Española y al Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona, a los efectos oportunos.